

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 12 de Agosto de 1915.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Inspección General de Sanidad exterior.****CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 10 del actual, dice a esta Inspección lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En previsión de que con motivo del actual estado de la conflagración europea, pueda ser importada a nuestra Península alguna enfermedad pestilencial que obligue a la adopción de rápidas y eficaces medidas para su extinción, y siendo una de las principales la desinfección de las viviendas y ropas de los enfermos, así como la esterilización de las aguas por medio de los aparatos con que al efecto se cuenta, precisa para el manejo de los mismos tener preparado personal competente con el que se pueda en un momento dado organizar las brigadas sanitarias que se consideren precisas, y de cuyo personal se carece casi en absoluto en la actualidad.

En su vista,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se abran dos cursos libres y gratuitos, uno para Maquinistas-desinfectores que comprenda la enseñanza práctica del manejo, funcionamiento, conservación y reparación de las máquinas y aparatos existentes en el Parque de Sanidad civil anejo al Instituto de Higiene de Alfonso XIII, y otro para Desinfectores comprensivo del manejo exclusivamente de los aparatos de desinfección, a fin de que los in-

dividuos que a dichos cursos asistan puedan ponerse en condiciones de aptitud para obtener el certificado correspondiente, que equivaldrá al título de Maquinista-desinfectores, para aquellos que acrediten estar ya en posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, y al de Desinfectores, para los que solo hayan cursado y adquirido la práctica de estas operaciones.

Los títulos de referencia solo darán derecho a los que los obtengan a desempeñar, con carácter eventual dichas plazas, cuando haya necesidad de utilizar sus servicios.

Los individuos que deseen recibir alguna de las dos enseñanzas de referencia deberán, en el plazo de diez días, a contar de esta fecha, solicitarlo por medio de instancia dirigida a esa Inspección general de su digno cargo, acompañando documentos que acrediten no exceder de la edad de cuarenta años y ser de buena conducta y antecedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles insertar en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias la preinserta Soberana disposición, para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 10 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

**Dirección General de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, a las 17 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 398, 399, 405, 408, 410, 414, 415 y 418 a 426 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 181.912'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de

Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de, explanación y firme de los kilómetros 398, 399, 405, 408, 410, 414, 415 y 418 a 426 de la carretera de Villacastín a Vigo en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 1.820 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 398, 399, 405, 408, 410, 414, 415 y 418 a 426 de la carretera de Villacastín a Vigo», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.820 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 6 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, á las 17 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Zamora á Fermoelle y kilómetros 1 al 12 de Zamora á Portugal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 87.566'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Zamora á Fermoelle y kilómetros 1 al 12 de Zamora á Portugal, en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 880 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Zamora á Fermoelle y kilómetros 1 al 12 de Zamora á Portugal», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igual-

dad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 6 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente).

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Zamora.

*Consumos.—Circular.*

Llegada la época de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 260 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1878, esta Administración en vista de lo preceptuado en el artículo 324 del mismo, llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la obligación en que se encuentran de acordar en unión de la Junta de asociados el medio que hayan de utilizar durante el próximo año de 1916 para cubrir el encabezamiento de los cupos de consumos y especial de alcoholes, aguardientes y licores que tiene señalado cada Municipio, cuyos cupos serán iguales á los publicados en el BOLETÍN OFICIAL, número 5, correspondiente al día 11 de Enero del actual año, rectificadas en el núm. 12 del día 27 de dicho mes y año, y en tanto que no se disponga otra cosa por la Superioridad.

**Adopción de medios.**

En los primeros días del mes de Septiembre próximo venidero, se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia con un número de contribuyentes igual al de los Concejales y acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el encabezamiento, debiendo de advertir á las Corporaciones municipales que estando suprimidos por la disposición 2.ª del artículo 16 de la Ley de 12 de Junio de 1911, toda clase de arriendos, dichas Corporaciones y entidades solo podrán utilizar los medios siguientes:

Administración municipal.

Encabezamiento gremial voluntario, ó

Repartimiento vecinal.

El medio que adopten los Ayuntamientos y asociados lo pondrán los Sres. Alcaldes en conocimiento de esta Administración, remitiendo á la misma durante la segunda quincena del indicado mes de Septiembre, precisamente, una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, en la cual harán constar el tanto por ciento que designen para atenciones municipales.

**Administración municipal.**

Cuando sea este el medio elegido, los Ayuntamientos remitirán á esta Administración dentro de la primera quincena del mes de Octubre, el oportuno expediente que deberá de constar de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo adoptado, haciendo constar en ella el tanto por ciento designado para atenciones municipales.

2.º Tarifa de adeudos que acuerden emplear con sujeción á las oficiales.

3.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento aprobando dichas tarifas.

4.º Certificación relativa á la sesión en que se acuerden las calles que habiliten para la conducción de especies sujetas al adeudo y designación de los Fielatos que hayan de establecerse.

**Encabezamiento gremial voluntario.**

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de

los que en el casco y radio de las poblaciones, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato.

Para solicitar y aceptar el concierto será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre estos paguen más de la mitad del importe total de la cuota que por contribución territorial é industrial relacionadas con las especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, y en este caso, autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Tan luego como se haya convenido el concierto gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración, antes del día 15 de Octubre, el expediente respectivo y una copia literal del mismo, debidamente reintegrados ambos documentos, debiendo de acompañar también:

1.º Relación certificada en que conste los nombres y apellidos de cada uno de los contribuyentes que en el casco y radio del pueblo, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en cada una de las especies comprendidas en el concierto, contribución territorial é industrial que satisfagan cada uno con relación á la especie de que se trate y contribución que por iguales conceptos paguen los que han solicitado el concierto.

2.º Un estado en el que detalladamente se exprese la cantidad que del cupo de consumos corresponde á cada especie para el Tesoro, un tres por ciento de cobranza y recargo municipal.

3.º Pliego de condiciones en que conste la forma de hacer efectiva la cantidad que se hayan obligado á satisfacer los comprendidos en el concierto, que será, bien por reparto ó bien exigiendo los derechos por consumo de especies.

Cualquiera de estos medios lo aprobarán los interesados y lo acordarán por mayoría de votos, debiendo de advertirse á los Ayuntamientos que en la confección de estos expedientes, han de ajustarse á las prescripciones del capítulo 25 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

**Repartimiento vecinal.**

Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal, los Ayuntamientos y Juntas municipales se ajustarán en su confección, plazo de exposición al público, celebración del juicio de agravios y resolución de reclamaciones á lo prevenido en el capítulo 28 del Reglamento antes citado, adoptando las disposiciones convenientes para que los repartimientos estén terminados y remitidos á esta Administración el día 15 de Diciembre, con el fin de que puedan ser aprobados y se hallen en condiciones de cobranza el día 1.º de Enero del próximo año.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1915, los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia que con arreglo al artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, prescindan de recaudar el impuesto de consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes con anterioridad á dicha Ley, solo están obligados á utilizar los gravámenes ó medios que autoriza el artículo 6.º en cuanto sea necesario para asegurar, á juicio de la Autoridad económica, la recaudación de la cantidad á que ascienda el cupo del Tesoro por impuesto de consumos, exigible al Municipio, sin que en ningún caso pueda tampoco exceder su utilización de lo necesario á juicio de la misma Autoridad, para obtener una cantidad igual á la que represente el susodicho cupo, aumentado con lo que importe el recargo municipal, que con arreglo á la legislación anterior estén facultados los Ayuntamientos para exigir, pudiendo por lo tanto las Corporaciones que se acojan á las disposiciones antes citadas acordarlo en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre venidero.

Esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular y que darán exacto cumplimiento á cuanto en ella se le encomienda y dentro de los plazos que en la misma se le señalan, evitando así el que esta oficina tenga que adoptar medios coercitivos con las Corporaciones municipales que no cumplan el servicio.

Zamora 11 de Agosto de 1915.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1718

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Julio de 1915.

*Población de hecho según censo 16.955 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	3	1	4
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	2
18 Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	3	1	4
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	3	»	»	»	2	3	5
21 Bronquitis aguda	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26 Diarrea y enteritis	2	7	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	4	7	11	
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	10	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	6	16	
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2	
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39 Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>31</b>	<b>25</b>	<b>56</b>
<b>Totales por edades.</b>	<b>29</b>		<b>2</b>		<b>1</b>		<b>6</b>		<b>4</b>		<b>14</b>		<b>»</b>		<b>56</b>		

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	18	5	4	43	1	2	»	»	3	56

Zamora 4 de Agosto de 1915.

V.º B.º  
EL ALCALDE,  
Miguel Moyano.

EL SECRETARIO,  
Manuel Juan Roncero.

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1915.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	75.711'31	1.692'96	»	74.018'35
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	248.988'43	116.970'56	»	132.017'87
4 Beneficencia	6.469'80	68'87	»	6.400'93
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5.425	2.297	»	3.128
8 Resultas	»	813'72	813'72	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	519.778'66	42.324'05	»	477.454'61
10 Reintegros	58'20	»	»	58'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.545'65	11.545'65	»
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	<b>856.431'40</b>	<b>175.112'81</b>	<b>12.359'37</b>	<b>693.077'96</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	40.471'73	16.582'29	»	23.889'44
2 Policía de seguridad	46.597'98	21.464'19	»	25.133'79
3 Policía urbana y rural	265.163'58	43.366'68	»	221.796'90
4 Instrucción pública	12.202	5.954'82	»	6.247'18
5 Beneficencia	33.733'28	8.362'41	»	25.370'87
6 Obras públicas	36.591'54	14.956'42	»	21.635'12
7 Corrección pública	2.944'88	»	»	2.944'88
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	351.927'16	49.911'26	»	302.015'90
10 Obras de nueva construcción	21.001	53	»	20.948
11 Imprevistos	5.111'62	512'75	»	4.598'87
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	557'19	557'19	»
<b>TOTALES DE GASTOS.</b>	<b>815.744'77</b>	<b>161.721'01</b>	<b>557'19</b>	<b>654.580'95</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	<b>»</b>	<b>13.991'80</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>175.712'81</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Zamora 31 de Julio de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.

Año de 1915.—Mes de Agosto.

## Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos. Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.377'35
2.º	Policía de seguridad	3.896'10
3.º	Policía urbana y rural	24.302'45
4.º	Instrucción pública	1.016'85
5.º	Beneficencia	3.050'30
6.º	Obras públicas	3.115'30
9.º	Cargas y contingente provincial	33.110'30
10	Obras de nueva construcción	2.083'45
11	Imprevistos	592'65
<b>TOTAL.</b>		<b>74.544'75</b>

Zamora 30 de Julio de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcal-

de, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 4 de Agosto de 1915.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—Visto bueno.—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1724

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Demandadero del Laboratorio municipal, dotada con el haber anual de 750 pesetas, y acordado por el Excmo. Ayuntamiento su provisión, se abre á este efecto un concurso público.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, dirigidas al Sr. Alcalde y extendidas en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 12 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1723

## VILLALUBE

Don Segundo Misol Manso, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villalube.

Hago saber: Que hallándose provista interinamente por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Inspector de Sanidad Veterinaria de esta localidad y para ultimación de contrato, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de sesenta pesetas que figuran consignadas en el presupuesto vigente, pagadas de los fondos municipales y sin perjuicio de aumento hasta noventa pesetas al formarse el correspondiente al 1916, según lo determina el Reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza que han de reunir las condiciones que determina el citado Reglamento, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y el agraciado fijará su residencia en este pueblo, obligado igualmente á prestar los servicios de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria determinados en la ley de Epizootias de 18 de Diciembre anterior y Reglamento para su ejecución; percibiendo por dicho servicio y cargo los honorarios que devengue, conforme á la tarifa de derechos sanitarios que enumera el artículo 305 del citado Reglamento.

Villalube 4 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Segundo Misol. R—1720

## RABANALES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de la contribución territorial para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Rabanales 1.º de Agosto de 1915.—El Alcalde, José del Río. R—1715

## CARBAJALES DE ALBA

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el apéndice al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1916, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carbajales de Alba 11 de Agosto de 1915.—El Alcalde accidental, Francisco Domínguez. R—1722

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Rodríguez Lafarque, Rafael; de veintidos años de edad, soltero, de oficio carpintero, sin vecindad ni residencia fija, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora doce de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción accidental, Felipe Fernández Esteban.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato. R—1725

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una bicha de tres años, preñada, negra, á la pata izquierda trasera una señal de una cortadura, orejas lanudas, le llora algo la vista, pequeña. Su dueño Juan Alonso Bueno, vecino del arrabal de San Lázaro (Zamora), á quien darán aviso caso de parecer.